RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Asunto:	Decreta prueba de oficio
Radicación No:	66001-31-05-003-2019-00283-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Carlos Arturo Marín
Demandado:	Colfondos S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto por el artículo 54 y 84 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace necesario **decretar una prueba de oficio.**

- Se ordena a Colfondos S.A. **la exhibición documental** en audiencia pública virtual de:

  - **El cálculo y su resultado que realizó la AFP Colfondos S.A.** para definir que Carlos Arturo Marín Torres tenía derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en la modalidad de retiro programado a partir del día 23/06/2011, tal como lo establece el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

  - **El cálculo y su resultado que ha realizado la AFP Colfondos S.A.** desde el año 2012 hasta la actualidad -2023 - para controlar que el saldo de la cuenta de ahorro individual de Carlos Arturo Marín Torres, mientras disfruta de la pensión de vejez en retiro programado, no ha sido inferior a la suma necesaria para adquirir una póliza de Renta Vitalicia, tal como lo establece el artículo 81 de la Ley 100 de 1993 y art. 12 del Decreto 832 de 1996.

  - **El cálculo y su resultado que ha realizado la AFP Colfondos S.A.** desde el año 2012 hasta la actualidad -2023 - para controlar que el saldo de la cuenta de ahorro individual de Carlos Arturo Marín Torres, mientras disfruta de la pensión de vejez en retiro programado, no permite reajustar el valor de la mesada según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Para la exhibición en audiencia pública virtual de las citadas documentales se fija el día martes treinta y uno (31) de octubre a las 09:00 a.m.

Prueba que se decreta en esta instancia, con ocasión a la exigencia del artículo 85 del C.G.P. en conjunción con el artículo 84 ibidem y el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L. y de la S.S., todo ello porque se hace necesario establecer si los saldos con los que cuenta el demandante en su cuenta de ahorro individual son suficientes para incrementar su pensión conforme al IPC.

Finalmente, se advierte a Colfondos S.A. que en caso de oponerse a exhibir los documentos decretados como prueba de oficio – art. 265 y ss del C.G.P., deberá justificar la negativa que, de no encontrarse justificada, entonces se "*tendrán por ciertos los hechos"* que se proponen probar con la exhibición decretada, esto es, que los saldos habidos en la cuenta de ahorro individual del demandante sí son suficientes para incrementar su pensión conforme al IPC.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b2c6ebf46ad9c47e812fadb1a43ac5bda63d5e9ff7d836ce3415efdba6eb36**

Documento generado en 18/10/2023 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica